

## TITULO NOVENO

### DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS

Art. 2276.—El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

Art. 2277.—El gestor debe desempeñar su encargo con la diligencia que emplea en sus negocios propios, e indemnizará los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al dueño de los bienes o negocios que gestione.

Art. 2278.—Si la gestión tiene por objeto evitar un daño inminente al dueño, el gestor no responde más que de su dolo o de su falta grave.

Art. 2279.—Si la gestión se ejecuta contra la voluntad real o presunta del dueño, el gestor debe reparar los daños y perjuicios que resulten a aquél aunque no haya incurrido en falta.

Art. 2280.—El gestor responde aun del caso fortuito si ha hecho operaciones arriesgadas, aunque el dueño del negocio tuviere costumbre de hacerlas, o si hubiere obrado más en interés propio que en interés del dueño del negocio.

Art. 2281.—Si el gestor delegare en otra persona todos o algunos de los deberes de su cargo, responderá a los actos del delegado, sin perjuicio de la obligación directa de éste para con el propietario del negocio. La responsabilidad de los gestores, cuando fueren dos o más, será solidaria.

Art. 2282.—El gestor, tan pronto como sea posible, debe dar aviso de su gestión al dueño y esperar su decisión a menos que haya peligro en la demora. Si no fuere posible dar ese aviso, el gestor debe continuar su gestión hasta que concluya el asunto.

Art. 2283.—El gestor no tiene derecho en ningún caso de cobrar retribución por el desempeño de la gestión.

Art. 2284.—Aunque el gestor haya actuado en contra de la voluntad del dueño, tiene derecho a que se le paguen los gastos que hubiere hecho con los intereses legales correspondientes en los siguientes casos:

- I. Si la gestión ha sido aprobada posteriormente por el dueño.
- II. Si el dueño aprovecha del beneficio de la gestión, hasta el importe de los beneficios, aunque no haya ratificado los actos del gestor.
- III. Si la gestión tuvo por objeto librar al dueño de un deber im-

puesto en interés público, tendrá derecho al reembolso de los gastos necesarios que hubiere hecho.

IV. Si el negocio fue inútilmente gestionado, tomando en cuenta la necesidad de la gestión realizada según las circunstancias, independientemente del resultado obtenido con la intervención del gestor.

V. Si la gestión tuvo por objeto evitar un daño inminente a los bienes o derechos del dueño del negocio.

Art. 2285.—La ratificación pura y simple del dueño del negocio produce todos los efectos de un mandato. La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la gestión principió.

Art. 2286.—Cuando sin consentimiento del obligado a prestar alimentos los diese a un extraño, éste tendrá derecho a reclamar de aquél su importe, a no constar que los dio con ánimo de hacer un acto de liberalidad.

Art. 2287.—Los gastos funerarios proporcionados a la condición de la persona y a los usos de la localidad, deberán ser satisfechos al que los haga, aunque el difunto no hubiese dejado bienes, por aquellos que hubieran tenido la obligación de alimentarlo en vida.

Art. 2288.—No se aplican las disposiciones anteriores, a los actos de conservación de la cosa común que realicen los condueños, los cuales se regirán por las disposiciones aplicables a la copropiedad.

En este caso la persona en cuyo beneficio intervino el copropietario, sólo está obligado al resarcimiento de los gastos, en la medida del provecho obtenido por el dueño que aprovechó las obras de reparación y reconstrucción de los bienes comunes.